



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: MOTHE AGUSTÍN JOSÉ-RECURSO DE RECONSIDERACIÓN RD-2025-243-E-UNC-DEC#FD-EX-2025-00407874-UNC-ME#FD

VISTO:

El expediente electrónico EX-2025-00407874-UNC-ME#FD (fusionados EX-2025-00145340-UNC-ME#FD y EX-2025-00219929-UNC-ME#FD), mediante el cual el Abogado Especialista Agustín José Mothe, D.N.I. N° 32.124.707, interpone recurso de reconsideración en contra de la resolución RD-2025-243-E-UNC-DEC#FD, por medio de la cual se designa al Profesor Lucas Antonio FARIAS, Legajo N°59.738 en un cargo docente interino de Profesor Ayudante A, dedicación simple, en la asignatura “Derecho Procesal Civil y Comercial” de la Facultad de Derecho, a partir del 17 de marzo de 2025 mientras dure la licencia del Profesor Gañan;

Y CONSIDERANDO:

Que giradas estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo Dictamen DDAJ-2025-76867-E-UNC-DGAJ#SG, de fecha 15 de septiembre de 2025 (IF-2025-00758600-UNC-DGAJ-SG – Orden 35), cuyos términos se comparten, mediante el cual concluyó: “*Del conjunto de todos los obrados analizados, surge que el 12 de marzo de 2025 se elaboró orden de mérito de adscriptos 2025 Derecho Procesal Civil y Comercial formulado por las docentes titulares de las Cátedras A y B de esa asignatura (ordenes N° 2 y 4); elevado a Secretaria Académica, área que el 27 de junio de 2025, al orden N° 7 dispone “Atento lo manifestado por la Sra. Directora del Departamento de Coordinación Docente de Derecho Procesal y a los fines de ser tenido en cuenta para las designaciones docentes, pasen las presentes actuaciones al Repositorio de Adscripciones de Secretaría Académica de la Facultad de Derecho...”*, (EX-2025-00136866--UNC-ME#FD)...la unidad académica ha reglamentado la adscripción mediante la O.H.C.D. N° 05/2006 modificada por la en la que se dispone: “*V. NOMBRAMIENTOS DOCENTE INTERINOS: Art. 19°.- Cuando para solucionar requerimientos docentes, un aspirante que se encuentre cumpliendo la Adscripción fuere designado Auxiliar Docente a cargo de un grupo de alumnos asumiendo el dictado de clases teórico-prácticas de una asignatura, la exigencia reglada en el inc. D) del Art. 7° podrá cumplirse en el mismo grupo a su cargo, con asistencia de los Profesores que deben efectuar las evaluaciones previstas en el Art. 13°. Art. 20°: “En caso que fuera necesario cubrir un cargo auxiliar docente vacante, y cuando se hubiese cubierto el orden de mérito del concurso (vigente o vencido) y en su caso, se hubiere agotado el de una selección interna, la Adscripción cumplida será considerada título preferencial a los fines de cualquier nombramiento interino en la asignatura en la que se haya cumplido, siempre y*

cuando el adscripto haya demostrado tener actividad académica y/o actualizado su legajo, durante los últimos tres (3) años anteriores a la eventual designación.”...De la minuciosa lectura del dictamen inicial, así como de su ampliación y/o aclaración, no se aprecia la arbitrariedad denunciada, sino que se dan las razones y sustento, tanto normativo y fáctico, que llevó a las docentes titulares a establecer el orden de mérito en cuestión, con un detallado y contundente análisis de los antecedentes –tanto académicos como que actuación en docencia-, debiendo resaltarse en particular, la afirmación que en la ampliación formulan las docentes titulares en cuanto a que “...En el ciclo 2025, los antecedentes del impugnante resultaron superados, por los antecedentes incorporados por otros postulantes en el citado orden de mérito, el cual sólo tiene vigencia por este año 2025...”. Nada dice el recurrente sobre las observaciones que formulan las docentes titulares en cuanto a “no acreditó aprobación por parte del Profesor Titular” y con relación a que “podría haberse acercado a cualquiera de las dos cátedras existentes. En el caso de la cátedra “A” la titularidad fue rotativa, motivo por el cual tuvo oportunidades de realizar actividades con diferentes profesores titulares. Además, se advierte que el impugnante cursó su adscripción en la cátedra “A”, y que no se acercó, ni tuvo relación, ni vinculación con la cátedra “B”...” Por ello, entiendo las quejas del recurrente refieren exclusivamente a su disconformidad con el resultado, que no alcanzan a demostrarla arbitrariedad denunciada. En conclusión, si los miembros del Honorable Consejo Directivo comparten el análisis efectuado, podrán rechazar el recurso intentado y confirmar el orden de mérito en cuestión, así como mantener lo resuelto por la RD -2025- 243-E-UNC-DEC#FD y la RD -2025- 274-E-UNC-DEC#FD...”;

Que en orden 5 de autos, obra incorporada resolución RHCD-2025-146-E-UNC-DEC#FD, de fecha 10 de junio de 2025, mediante la cual este cuerpo dispuso: “...Aprobar la Resolución Decanal RD-2025-243-E-UNC-DEC#FD, dictada ad referéndum de este Cuerpo, la que forma parte de la presente como archivo embebido, y, en consecuencia, disponer: 1) Designar al Prof. Lucas Antonio FARIAS Leg. 59738 en un cargo de Profesora Ayudante “A” con dedicación simple (C.119), en la Cátedra “A” de la asignatura Derecho Procesal Civil y Comercial, a partir del 17 de marzo de 2024 mientras dure la licencia del Prof. Gañan”. 2) El personal mencionado deberá presentar en la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba copia de la presente resolución, vía correo electrónico a beneficios@cajajp.unc.edu.ar o en su defecto de manera presencial previa comunicación telefónica a los numero 0351-153368726 y 0351-152880101 para solicitar turno, dentro del término de 10 (diez) días a sus efectos. ...”;

Que, si bien el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente ha sido en contra de la resolución RD-2025-243-E-UNC-DEC#FD, al haber sido la misma aprobada por resolución RHCD-2025-146-E-UNC-DEC#FD, en atención a los principios que rigen el procedimiento administrativo (artículo 1° bis –Ley 19.549– Procedimiento Administrativo Nacional), el recurso de que se trata se reputa interpuesto en contra de la resolución RHCD-2025-146-E-UNC-DEC#FD;

Que en virtud de los términos vertidos en el dictamen producido por el servicio de asesoría jurídica de la Universidad Nacional de Córdoba, los que son compartidos por este cuerpo, tanto en su análisis, como en su conclusión, corresponde rechazar, por sustancialmente improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución RD-2025-243-E-UNC-DEC#FD, aprobada por resolución RHCD-2025-146-E-UNC-DEC#FD y conceder el recurso jerárquico, en subsidio, por ante el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos de los arts. 88, 89 y 90 del Dec. Reglamentario n° 1759/72 (t.o.2024);

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Artículo 1°: Rechazar, por sustancialmente improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por el Abogado Especialista Agustín José MOTHE, D.N.I. N°32.124.707, en contra de la resolución RD-2025-243-E-UNC-DEC#FD, aprobada por resolución RHCD-2025-146-E-UNC-DEC#FD y conceder el recurso jerárquico, en subsidio, por ante el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos de los arts. 88, 89 y 90 del Dec. Reglamentario N°1759/72 (t.o.2024).

Artículo 2°: Regístrese, hágase saber. Notifíquese, a cuyo fin gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Cumplido, gírese por su orden a Secretaría General de Coordinación y Decanato, a los fines de su remisión al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.